

10

Fiscál en aquellos Superiores Tribunales , providenciasen en el Acuerdo lo que tuviesen por conveniente á beneficio del Público, teniendo presente la Providencia dada para Madrid, y las circunstancias de los mismos Pueblos, consultando solo al nuestro Consejo lo que considerasen digno de ello. Y para que en estos, y en todos se asegurase mas la observancia de la Providencia sobre la no percepcion de adealas, ni derechos por Posturas, y Licencias: mandamos asimismo , que en principio de cada año se renovase por las Justicias Consejales, y Subalternos en sus Ayuntamientos el juramento respectivo á su cumplimiento. Y á consecuencia de lo prevenido en la Real Provision antecedente, representó el Ayuntamiento de Madrid al nuestro Consejo, con la justificacion correspondiente, en catorce de Agosto de mil setecientos setenta, el exceso, y subida de precios que se havia experimentado desde el año de mil setecientos sesenta y ocho en aquellos generos que quedaron sin postura; y examinada por los del nuestro Consejo esta Representacion, Documentos con ella remitidos, lo informado en el asunto por la Sala de nuestros Alcaldes de Casa, y Corte, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y nueve de Abril proximo antecedente, mandaron, que en consecuencia de lo prevenido por el nuestro Consejo en su Auto de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho , y de lo representado con justificacion por la Villa de Madrid, é informado por la Sala con igual justificacion acerca de no haverse experimentado la moderacion de precios de los generos , que quedaron libres de postura en aquella Providencia, antes sí en notable exceso , se comunicase orden para que desde luego los sujeten todos á ella respectivamente, segun lo practicaban antes de la Real Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete, teniendo consideracion al estado actual de las cosas convenientes para la vida, sus costes, portes, y estaciones de tiempo, de forma, que los Vendedores logren las ganancias proporcionadas , para que puedan continuar esta especie de industria, y tragino; y se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos , que luego que la recibais , sugeteis á postura todos los generos á que se daban antes de la Real Cedula expedida en diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete , teniendo consideracion al estado actual de las cosas convenientes para la vida, sus costes, portes, y estaciones del tiempo, de forma que los Vendedores logren las ganancias proporcionadas , para que puedan continuar esta especie de industria, y tragino; dejando , como dejamos , en su fuer-

